



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2021-00319-00.

Confirmación. 161219.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, encuentra el Despacho que la orden de pago solicitada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*".

Al efecto, una vez estudiado el título aportado como base de la ejecución revela obligaciones recíprocas y para efecto de exigir el cumplimiento del mismo, es menester que la demandante acredite que se allano al cumplimiento de pactado, esto es, que asistió a la Notaria y asistió a la cita programada y que constaba con los recursos económicos para la compra del inmueble. De lo anterior analizado, se concluye que el cartular carece de exigibilidad, conforme a lo anterior indicado, requisito es necesario para deducir que hay plena prueba en contra del deudor u obligado.

No obstante, se le aclara a la parte demandante, que existen otro tipo de acciones encaminadas al reconocimiento de tales rubros y en las que se determine el cumplimiento o incumplimiento de uno y otro extremo de la relación contractual, así, en estos estadios podría originarse el título ejecutivo requerido para iniciar una acción como la que se pretende.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

#### **Resuelve.**

**Primero.** Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

**Segundo.** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo

[cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Secretaria deje las constancias del caso.

**Tercero.** Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 20 Hoy 11 de mayo de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8c73f66cbe636c2b2c04f225daef33ac551ed03146ec7ec6df6379d84a0943f2**  
Documento generado en 06/05/2021 06:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>